MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COORDINACIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO No.- 0330-13-AN

DRA. KATYA PAOLA ANDRADE VALLEJO, comparezco en mi calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, conforme la acción de personal No. DARH-AP-000464-2018 de 29 de mayo de 2018, por delegación en representación del señor Ministro de Defensa Nacional RAÚL OSWALDO JARRIN ROMÁN, conforme el Acuerdo Ministerial No. 235 de 28 de septiembre de 2018, publicado en la Orden General Ministerial 134 de la misma fecha, conforme lo tengo acreditado; dentro de la acción por incumplimiento de norma No. **0030-13-AN,** interpuesta por el señor Fredy Robert Andi Calapucha en contra del Ministerio de Defensa Nacional y Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, ante usted comparezco y digo:

La Corte Constitucional, mediante sentencia de 11 de abril de 2018, y notificada a esta Cartera de Estado el 8 de mayo de 2018, dispuso: *"(...) al Ministerio de Defensa Nacional y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que se reconozcan los beneficios contenidos en los artículos 3 literal e), 8, 9 y 10 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los combatientes del Conflicto Bélico de 1995, a favor del señor Fredy Robert Andi Calapucha (...)".*

El Ministerio de Defensa Nacional, en calidad de entidad coordinadora ha realizado las siguientes acciones:

1.- ENTREGA DE VIVIENDA AL SEÑOR FREDY ROBERT ANDI CALAPUCHA

Señores Jueces, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia ut supra, este Portafolio de Estado, mediante el oficio No. MDN-JUR-2020-0890-OF 02 de octubre de 2020, solicitó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se informe sobre las gestiones pertinentes de la entrega de vivienda al señor FREDY ROBERT ANDY CALAPUCHA.

Mediante el oficio No. MIDUVI-OTPSP-2020-0398-O de 14 de octubre de 2020, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda determina:

"(...) En virtud a lo mencionado, me permito indicar que en cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 006-18-SAN-CC dentro del caso No. 0030-13-AN, de 11 de abril de 2018, esta Cartera de Estado asignó al Sr. Fredy Robert Andi Calapucha, con fecha 24 de junio de 2020, una vivienda 100% subvencionada dentro del Proyecto de Terreno Urbanizado por el Estado en la ciudad de Quito, parroquia

Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela.
Código Postal: 170403 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 298-3200 / 593-2 295-1951
www.defensa.gob.ec

sembramos Futuro Lenín

Chillogallo, en el Conjunto Habitacional San Francisco de Huarcay, vivienda MZ5-12D-05-023, se anexa como evidencia Acta de Entrega Recepción Única de la Vivienda".

2.- CON RELACIÓN AL RECALCULO SOLICITADO POR EL SEÑOR FREDY ROBERT ANDY CALAPUCHA.

La Corte Constitucional el 24 de enero de 2020, dio inicio a la fase de seguimiento de la sentencia y entre otras disposiciones, declaró el cumplimiento de la medida de indemnización; sin embargo, el accionante manifestó su inconformidad respecto al pago, debido a que existe un desigual análisis por parte del MIDENA con relación al caso No. 9-10-AN (HOLGER CHAFLA) en el que se materializó el pago por indemnización de 260 SBU, es decir 60 SBU más que al accionante del presente caso, por lo que solicitó un recalculo del monto de la indemnización que le corresponde.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante el oficio No. MDN-JUR-2020-0896-OF de 02 de octubre de 2020, solicitó al señor Director del Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas en consideración de que esta entidad había realizado el cálculo a favor del señor Fredy Andy Calapucha, atienda lo requerido por la Corte Constitucional, dentro de la causa antes referida y se informe a este Portafolio de Estado lo pertinente.

El Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, mediante el oficio No. ISSFA-DG-2020-1895-OF de 12 de octubre de 2020, con respecto a lo requerido por la Corte Constitucional prevé:

"(...) Al respecto, anexo al presente se servirá encontrar el informe técnico constante en el oficio N.º ISSFA-DSP-2020-1640-OF de 08 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Seguros Previsionales y en virtud del mismo, el oficio N.º ISSFA-DG-2020-1890-OF remitido el 08 de octubre de 2020 al Secretario Técnico Jurisdiccional de la Corte Constitucional, en el que se explica lo correspondiente, señalando en concreto que el Art. 3 literal c) de la Ley de Reconocimiento a los combatientes del Conflicto Bélico de 1995, que hace mención a la indemnización que debían percibir los militares bajo las condiciones señaladas en el mismo, no establece un procedimiento para su cálculo más aún, cuando las indemnizaciones que se han planteado y fijado han sido debido a un proceso legal incoado en la Corte Constitucional por los dos beneficiarios, reconociéndoles un derecho bajo una norma que tiene más de veinte años y que respondía a las necesidades de esa época. Por lo tanto, la resolución de la Corte Constitucional en el caso del señor SGOP. ANDI CALAPUCHA FREDY ROBERT puesta en conocimiento del ISSFA, al momento de realizar el cálculo de la indemnización, se consideró de la siguiente manera:"

Número mínimo de Salarios Mínimos Vitales (200 SMV Art. 3 lit c)	x	Valor Salario Básico Unificado SMV ⇔ SBU (2018 año sentencia)	=	**VALOR DE INDEMNIZACIÓN**
200	x	USD 386,00	=	**USD 77.200,00**

Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela.
Código Postal: 170403 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 298-3200 / 593-2 295-1951
www.defensa.gob.ec

sembramos Futuro Lenín

"Con lo cual no fue concebida en iguales condiciones, respecto de aquella expedida para el caso SGOP. CHAFLA LUISATAXI HOLGER FABIAN, al existir ambigüedad en la aplicación del artículo, considerando que para efectos de establecer una fórmula de cálculo, la variable del porcentaje de incapacidad (parcial permanente) al que se refiere el literal c) del Art. 3, debía relacionarse directamente con el literal b) del mismo artículo, remitiéndose por tanto, a los 400 salarios mínimos vitales aplicables para la incapacidad total permanente, considerándose en tal virtud éste como parámetro de 100% y atando además, a la verificación, de que en ningún caso, la indemnización sea inferior a los 200 salarios básicos, lo que sí fue realizado en dicho caso, con lo cual la fórmula integra dos componentes para la generación de las variables finales con las que se calcula la indemnización y son las siguientes":

Número máximo de Salarios Mínimos Vitales (400 SMV Art. 3 lit b)	x	% de incapacidad	=	Número de Salarios Mínimos Vitales para indemnización
400				
Número de Salarios Mínimos Vitales para indemnización		Valor Salario Básico Unificado SMV ⇔ SBU (al año de la sentencia)		**VALOR DE INDEMNIZACIÓN**

"Consideraciones de carácter técnico, bajo las cuales correspondería efectuar la revisión del cálculo de la indemnización para el caso del señor SGOP. ANDI CALAPUCHA FREDY ROBERT y con ello aplicar el mismo concepto y método de cálculo que se realizó en su momento para el señor SGOP. CHAFLA LUISATAXI HOLGER FABIAN, lo que implicaría el reconocimiento de la diferencia resultante, teniendo en cuenta igualmente la diferencia de sus porcentajes de incapacidad (60% y 65% respectivamente); así como, el valor ya cancelado inicialmente en favor del SGOP. ANDI CALAPUCHA (USD 77.200,00), con lo cual la fórmula aplicada a su porcentaje de incapacidad y considerando el salario básico unificado vigente a la fecha de la sentencia, se expresaría de la siguiente forma:

Número máximo de Salarios Mínimos Vitales (400 SMV Art. 3 lit b)	x	% de incapacidad	=	Número de Salarios Mínimos Vitales para indemnización
400	x	60%	=	240
Número de Salarios Mínimos Vitales para indemnización		Valor Salario Básico Unificado SMV ⇔ SBU (2018 año sentencia)		**VALOR DE INDEMNIZACIÓN**
240	x	USD 386,00	=	**USD 92.640,00**

"Con lo indicado, deduciendo el valor ya transferido a la cuenta bancaria de su apoderado y a la vez procurador judicial en esta causa, en la suma de USD 77.200,00, arrojaría una diferencia resultante a favor del accionante en el valor de USD 15.440,00.

Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela.
Código Postal: 170403 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 298-3200 / 593-2 295-1951
www.defensa.gob.ec

sembramos Futuro Lenín

Cabe señalar que corresponde al Ministerio de Defensa Nacional gestionar la transferencia de los recursos en base a los cuales el ISSFA, una vez recibida la referida suma, ejecutaría el servicio de pago".

Del análisis de la información proporcionada por el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, se evidencia que existe una diferencia de cálculo entre el valor cancelado al señor SGOP. HOLGER FABIAN CHAFLA LUISATAXI y el valor calculado y cancelado al señor SGOP. FREDY ROBERT ANDI CALAPUCHA.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, en consideración a lo expuesto por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, mediante el memorando signado con el No. MDN-JUR-2020-1017-ME, de 20 de octubre de 2020, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera de este Portafolio de Estado, manifestó lo siguiente:

"(...) De la revisión de la información proporcionada por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se evidencia que existe una diferencia de cálculo entre el valor cancelado al señor SGOP. HOLGER FABIAN CHAFLA LUISATAXI y el valor calculado y cancelado al señor SGOP. FREDY ROBERT ANDI CALAPUCHA. En este contexto y de conformidad a lo dispuesto por la Corte Constitucional y al recálculo realizado por el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas a favor del señor Fredy Robert Andy Calapucha, remito la documentación relacionada con el requerimiento de la Corte Constitucional y la contestación emitida por el Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas, en este contexto se sugiere a usted se sirva disponer a quien corresponda de conformidad a lo determinado en el Art. 5 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, se proceda a realizar las acciones que fueren pertinentes a fin de dar total cumplimiento a la sentencia dictada dentro de la presente acción constitucional ut supra (...)"

En este contexto se pone en conocimiento de ustedes señores Magistrados, que el Ministerio de Defensa Nacional, en calidad de entidad coordinadora a gestionado con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para que dicha entidad proceda a dar cumplimiento a la sentencia antes citada, entidad que ha entregado al señor Fredy Robert Andi Calapucha el 24 de junio de 2020, una vivienda 100% subvencionada dentro del Proyecto de Terreno Urbanizado por el Estado en la ciudad de Quito, parroquia Chillogallo, en el Conjunto Habitacional San Francisco de Huarcay, vivienda MZ5-12D-05-023.

Del mismo modo se puntualiza, que este Portafolio de Estado, está realizando las gestiones pertinentes con referencia al pedido de recalculo requerido por el accionante, para su conocimiento adjunto remito en quince (15) fojas, la documentación remitida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla constitucional No. 060 de la Corte Constitucional así como en los correos electrónicos,

Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela.
Código Postal: 170403 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 298-3200 / 593-2 295-1951
www.defensa.gob.ec

sembramos Futuro Lenín

patrociniojudicial@midena.gob.ec; mvilla@midena.gob.ec, mpjimenez@midena.gob.ec, gpeñafiel@midena.gob.ec

Por la peticionaria como sus abogados debidamente autorizados.

ABG. GABRIELA PEÑAFIEL
MAT. 17-2013-0345 F.A

AB. MARGOTH VILLA
MAT. 17-2009-375 F.A

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
Corte Constitucional del Ecuador
Recibido el día de hoy - 4 NOV. 2020
a las 9:31
Por J.C.
Anexos. 15 fojas
FIRMA RESPONSABLE

Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela
Código Postal: 170403 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 298-3200 / 593-2 295-1951
www.defensa.gob.ec

sembramos Futuro Lenin